

**REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 281/2022
LEY DE EFECTIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN EVENTOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS CON EJECUCIÓN DE OBRAS MUSICALES
“MATILDE CASAZOLA MENDOZA”**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**

Decreto Municipal N° 04/2023

Fecha: 08 de Marzo de 2023





**REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 281/2022
LEY DE EFECTIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN EVENTOS PÚBLICOS Y
PRIVADOS CON EJECUCIÓN DE OBRAS MUSICALES
“MATILDE CASAZOLA MENDOZA”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto, normar y reglamentar todas las formalidades, procedimientos e instancias responsables para la aplicación y efectivo cumplimiento de la Ley Municipal Autónoma N° 281/2022 Ley de Efectivización de los Derechos de Autoría en eventos públicos y privados con ejecución de obras musicales “Matilde Cazazola Mendoza”.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD) La finalidad del presente reglamento, es el de hacer efectivo el régimen de protección del derecho de los autores sobre las obras musicales de su autoría, que comprende a los derechos morales que amparan la paternidad e integridad de la obra y los derechos patrimoniales que protegen el aprovechamiento económico de la misma.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL) El presente Reglamento Municipal se enmarca en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1322 “Ley de Derecho de Autor”.
- Decreto Supremo N° 23907, Reglamento de la Ley N° 1322 de Derecho de Autor.
- Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”.
- Ley Municipal Autónoma N° 281/2022 Ley de Efectivización de los Derechos de Autoría en eventos públicos y privados con ejecución de obras musicales “Matilde Cazazola Mendoza”.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN) El presente reglamento tiene el alcance y su ámbito de aplicación a todo evento público y/o privado a ser realizado en la jurisdicción del municipio de Sucre, en los cuales se ejecuten y/o reproduzcan obras musicales de autores bolivianos y extranjeros domiciliados en el país.

**CAPITULO II
AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON
EJECUCIÓN DE OBRAS MUSICALES, INSTANCIA MUNICIPAL RESPONSABLE,
PROCEDIMIENTO Y OTROS**

ARTÍCULO 5. (DE LA EJECUCIÓN PÚBLICA DE OBRAS MUSICALES) A efectos de la presente reglamentación, se consideran ejecuciones públicas las que se realicen en teatros, cines, salas de conciertos o bailes, bares, clubes de cualquier naturaleza, estadios, circos, restaurantes, hoteles, establecimientos comerciales, bancarios e industriales y, en fin, donde quiera que se interpreten o ejecuten obras musicales o se transmitan por radio y televisión, sea con la participación de artistas, sea por procesos mecánicos, electrónicos, sonoros o audiovisuales, que tengan por objeto fines económicos de lucro o comerciales con beneficios públicos y/o privados a través de su reproducción y/o ejecución.





ARTÍCULO 6. (SOLICITUD)

- I. Toda persona natural y/o jurídica, pública y/o privada, que pretenda realizar eventos públicos y/o privados con fines económicos de lucro y/o beneficios comerciales en la jurisdicción del municipio de Sucre, en los cuales se ejecuten y/o reproduzcan obras musicales de autores nacionales o extranjeros domiciliados en el país, deberán solicitar la autorización correspondiente de la Dirección Municipal de Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- II. A la solicitud de autorización, los responsables, representantes y/o solicitantes de la organización del evento, deberán adjuntar como requisito indispensable el programa detallado del evento, donde se incluya un listado pormenorizado de todas las obras musicales que serán ejecutadas y/o reproducidas en el evento, acompañadas cada una, de la autorización mediante documento idóneo (autorización escrita, contrato, documento privado reconocido, poder u otros) emitido por los titulares de derecho de autor, sus representantes o causahabientes, respecto a la ejecución y/o reproducción total o parcial de cada obra musical respectivamente.

ARTÍCULO 7. (AUTORIZACIÓN)

- I. La Dirección Municipal de Cultura, previa verificación y evaluación de la documentación correspondiente a través de la instancia pertinente, con el visto bueno del Director Municipal de Cultura, emitirá la autorización correspondiente para la realización del evento, con reproducción y/o interpretación de las obras musicales que hayan sido acreditadas con el permiso correspondiente del titular del derecho de autor.
- II. En caso de haberse acreditado por los organizadores del evento, tan solo la autorización de los titulares de derechos de autor de ciertas y/o algunas de las obras musicales y no así de la totalidad descrita en la solicitud, se emitirá autorización únicamente de las que cuenten con la misma; debiendo designarse o delegarse personal pertinente, a objeto de verificar en la realización del evento, el control en cuanto a la exactitud de las obras musicales autorizadas y ejecutadas y/o reproducidas, para los fines legales y pertinentes que correspondan.
- III. En caso de no acreditarse por los responsables, sus representantes u organizadores del evento, la autorización de los titulares de derechos de autor, para la reproducción y/o ejecución de obras musicales; por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no se emitirá la autorización correspondiente para su realización y en caso de realizarse la misma, se faculta tanto a los titulares de derechos de autor, como asimismo al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a activar las acciones legales correspondientes en contra de los infractores de la presente norma municipal.

ARTÍCULO 8. (OBRAS EN COLABORACIÓN Y/O COLECTIVAS) A los efectos de lo establecido en el Artículo 5 incisos b y c de la Ley N° 1322, en lo referente a obras de colaboración y obras colectivas, los titulares del derecho de autor deberán acreditar representantes a objeto de hacer valer sus derechos correspondientes.

ARTÍCULO 9. (PRESUNCIÓN) Conforme a lo establecido en el Art. 9 de la Ley N° 1322 “Ley de Derecho de Autor”: “Se presume autor de una obra, salvo prueba en contrario a la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales, sigla o cualquier otro signo habitual esté indicado en ella”.

ARTÍCULO 10. (DISPUTA LEGAL) En caso de disputa sobre derechos de autor de determinadas obras musicales, las mismas serán de conocimiento y se deberán hacer valer ante las instancias competentes. En tanto las mismas no sean legalmente definidas, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no podrá definir nada al respecto.





ARTÍCULO 11. (INCUMPLIMIENTO Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR) El incumplimiento a lo establecido en el presente reglamento y otras normas vigentes sobre el particular en cuanto a la vulneración de los derechos de autor, conforme a lo establecido en el Art. 65 y siguientes de la Ley 1322, deberán ser activados y denunciados de forma prioritaria por los titulares de derechos de autor y en su caso por las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como coadyuvantes en la defensa de los derechos de autor.

CAPÍTULO III DE LAS SOCIEDADES DE AUTORES Y ARTISTAS

ARTÍCULO 12. (DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA) Toda vez que la Sociedad Boliviana de Autores y Compositores de Música (SOBODAYCOM), es una sociedad civil privada sin fines de lucro, constituida conforme a lo establecido en la Ley N° 1322 de Derechos de Autor y el Decreto Supremo N° 23907, legalmente constituida y autorizada por la autoridad competente (SENAPI) para funcionar como sociedad de gestión colectiva, conforme a lo establecido en el Art. 64 de la Ley N° 1322 y Art. 27 de su decreto reglamentario, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de sus instancias correspondientes, deberá coordinar con dicha institución a objeto de velar por el efectivo cumplimiento de los derechos de autor de sus afiliados y las obras musicales por ella protegidas.

ARTÍCULO 13. (REGISTRO DE AFILIADOS Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS) A efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente reglamentación, la Dirección Municipal de Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre solicitará a la Sociedad Boliviana de Autores y Compositores de Música (SOBODAYCOM), un detalle y/o reporte de todos sus socios afiliados objeto de la protección de sus derechos de autoría sobre obras musicales, para conocimiento y cumplimiento de la presente normativa por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 14. (REPORTE DE SOLICITUDES) El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Dirección Municipal de Sucre, en el plazo de 48 horas de recibidas las solicitudes de autorización para la realización de eventos, con reproducción y/o interpretación de obras musicales, pondrá las mismas a conocimiento de la Sociedad Boliviana de Autores y Compositores de Música (SOBODAYCOM), para que dentro de un plazo similar se pronuncien sobre el particular, en cuanto al derecho de sus afiliados objeto de protección de sus derechos de autoría, caso contrario y ante ausencia de respuesta de parte de dicha instancia, la responsabilidad sobre posibles vulneraciones a derechos de autor de sus afiliados será pasible a dicha sociedad.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El presente Reglamento podrá modificarse de acuerdo a criterios técnicos y normativa vigente sobre el particular, mediante el mismo instrumento legal de su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El presente Reglamento será aprobado mediante Decreto Municipal, a ser emitido por el Alcalde Municipal y Secretarios Municipales y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

